



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-08/2019

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C
16:14:32MA23ABR2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DENUNCIADOS:
JAIME BONILLA VALDEZ, DEL PARTIDO
POLITICO MORENA, PRESIDENTA
NACIONAL DE MORENA, YEIDCKOL
POLEVNSKY GURWITZ, DELEGADO
ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA,
LEONEL GODOY RANGEL Y QUIENES
RESULTEN RESPONSABLES.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/11/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintitrés de abril de dos mil diecinueve. - - - - -

Vistas las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción 1, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado; se emite **informe** sobre la verificación **preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro indicado, del cual se desprende lo siguiente: - - - - -

PRIMERO. Se hace constar que el veinte de abril de dos mil diecinueve¹, fue asignado preliminarmente a esta ponencia el expediente **PS-08/2019**, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. - - - - -

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve salvo mención expresa en contrario.

SEGUNDO. Los hechos que constituyen la denuncia presentada por el denunciante en contra de Jaime Bonilla Valdez del Partido MORENA, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Presidenta Nacional del dicho partido y Leonel Godoy Rangel, Delegado Estatal en Baja California de MORENA y quienes resulten responsables haciéndose consistir en los siguientes señalamientos: - - - - -

a) Que Jaime Bonilla Valdez del Partido MORENA, Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Presidenta Nacional del dicho partido y Leonel Godoy Rangel, Delegado Estatal en Baja California de MORENA transgredieron la normatividad electoral. - - - - -

b) Lo anterior al señalar que el veintiocho de marzo, en la página de la red social Facebook, en el perfil de "La Trinchera News", se puede apreciar una publicación en donde aparece Jaime Bonilla Valdez, candidato del partido MORENA, para la Gobernatura del Estado de Baja California y a los dirigentes de dicho Partido Político, video que según su dicho el candidato se dedica a entablar comunicación con la población del lugar, dado que a pregunta expresa de los ciudadanos, el denunciado de mérito responde con una afirmación de lo cuestionado, es decir, solicita implícitamente que lo apoyen, porque con la ayuda del Presidente de la República Mexicana solucionará todos los problemas y necesidades de la comunidad. - - - - -

c) La existencia de diverso video en el que aparece la Presidenta del Partido Político MORENA, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en el cual da un mensaje a favor del C. Jaime Bonilla Valdez, de su partido para gobernador. - - - - -

d) Hechos en los que encuadra actos anticipados de precampaña, culpa in vigilando y propaganda electoral, esto al considerar que el precandidato a la Gobernatura de Baja California del Partido Morena, el día señalado en que solicita su registro a la candidatura, se excede en sus expresiones porque al prometer y entablar un diálogo con los ciudadanos del lugar se producen efectos de conductas de actos anticipados de campaña, culpa in vigilando, así como de propaganda electoral en medios electrónicos, en razón de que promete lo que la gente le expresa son sus necesidades y contesta que con su ayuda y la del Presidente de la Republica ya no tendrán esas necesidades, lo que implícitamente solicita su apoyo para que las promesas se hagan realidad.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDO



Lo anterior, a juicio del denunciante constituye violación a los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 226 párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 25 de la Ley General de Partidos Políticos, así demás disposiciones que establecen las infracciones en materia político electoral. -----

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los siguientes elementos: -----

a) Relatoría de los hechos que dieron origen a la denuncia. -----

b) Las diligencias que se realizaron por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral de Baja California, consistentes en: la radicación, ordenándose llevar a cabo inspección y levantar acta circunstanciada relativa a enlace en la página de internet, requerimiento de información a la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California, admisión de denuncia, emplazamiento, citatorio, audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, recepción de alegatos, así como el informe circunstanciado que rinde la autoridad electoral.-----

c) **Documental Pública. Consistente en oficio número IEEBC/SE/1552/2019**, de treinta de marzo, suscrito por el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California², dirigido a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral³, mediante el cual remite para su atención el escrito presentado por el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California⁴, mediante el cual presenta escrito de deslinde respecto de todos los actos realizados por terceros en contra y en perjuicio del Partido que representa, mismos de los cuales dice no tener conocimiento previo de su existencia. -----

d) **Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada identificada con el número IEEBC/SE/OE/AC30/11-04-2019**, relativa a la diligencia de inspección a la página Web de la liga de internet <https://we.tl/t-2h0hO7rNzD>, a efecto de verificar si en este enlace se acredita que el C. Jaime Bonilla Valdez prometió a la ciudadanía del Estado de Baja California terminar con sus necesidades solicitando explícitamente el voto y la ratificación del apoyo de la Presidenta del Partido Político de MORENA, hecho aludido en el escrito de denuncia. -----

² En adelante Secretario Ejecutivo.

³ En adelante Unidad Técnica.

⁴ En adelante IEEBC.



e) Documental Pública. Consistente en oficio número IEEBC/SE/1771/2019, del trece de abril, suscrito por el C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo, dirigido a la Unidad Técnica, mediante el cual remite por instrucciones de Consejero Presidente de dicho organismo para su atención el oficio IEEBC/CPFF/241/2019, firmado por Perla Deborah Esquivel Barrón, titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento en el que atiende requerimiento contenido en similar IEEBC/UTCE/309/2019, cumpliendo con lo indicado en el mérito y anexos que lo contienen. -----

CUARTO. Analizadas las constancias se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, omitió en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador y con base en los resultados obtenidos de la investigación, en términos del artículo 18, numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, atender petición que se contiene en el escrito presentado por el C. Hipólito Manuel Sánchez Zavala en su carácter de Representante Suplente del Partido Político Nacional Morena ante el IEEBC, mediante el cual se deslinda respecto de todos los actos realizados por terceros en contra y en perjuicio del Partido que representa, mismos de los cuales dice no tener conocimiento previo de su existencia, relacionando para ello la probanza, consistente en las documentales técnicas, tal cual la cita, que hizo consistir en la liga electrónica que contiene la información del presunto ilícito del cual su representado se está deslindando, citando la liga https://www.facebook.com/trincheranews/?epa=SEARCH_BOX, y de autos se desprende que dicha documental la tuvo por recibida y agregada en auto de diez de abril, más no se pronunció con lo peticionado, debiendo la sustanciadora hacer un análisis integral de sumario y percatarse que de conformidad con el artículo 18 en el numeral 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEEBC, se encontraba obligada a ordenar las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, por lo que al advertir que dentro de autos existía la posibilidad de esclarecer los hechos con la probanza relacionada por el de referencia, debió dentro de la diligencias ordenadas por esta, con independencia del pronunciamiento en cuanto a lo peticionado por el de mérito, ordenar también la diligencia de inspección a la página de internet específicamente el enlace señalado, para efecto de verificar su existencia y contenido y si en el mismo se acredita lo expuesto por el denunciante, lo que se justifica, ya que de autos se advierte que al llevar a cabo la diligencia de inspección ordenado por la investigadora en la liga proporcionada por el denunciante no fue localizada una vez lo anterior y al reponerse el procedimiento y con la misma finalidad, la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



sustanciadora deberá de igual forma buscando esclarecer los hechos denunciados ordenar la inspección para los efectos precisados de la liga de internet con el enlace <https://www.Facebook.com/511503665579320/posts/2219335384796131?sfns=m> o. Pues esta se desprende de los alegatos presentados por Rosendo López Guzmán, en su carácter de Representante del Partido de la Revolución Democrática, con independencia de no haberla admitido en su oportunidad. Estas pruebas resultas de gran relevancia, ya que guardan íntima relación con los hechos controvertidos.-----

Dada las condiciones del presente **deberá reponer el procedimiento y realizar lo siguiente:**-----

1) Ordenar Inspeccionar la página de internet en el enlace siguiente:

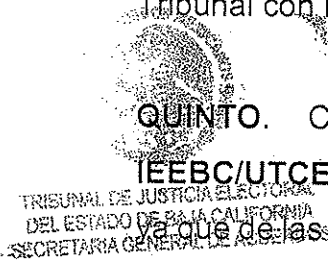
https://www.facebook.com/trincheranews/?epa=SEARCH_BOX. A efecto de verificar la existencia y contenido, y si en este enlace se acredita que el C. Jaime Bonilla Valdez prometió a la ciudadanía del Estado de Baja California terminar con sus necesidades solicitando explícitamente el voto y, la ratificación del apoyo de la Presidenta del Partido Político Morena, hecho sentado en la denuncia del quejoso.-----

2) Ordenar Inspeccionar a la página de internet en el enlace siguiente:

<https://www.Facebook.com/511503665579320/posts/2219335384796131?sfns=mo>. A efecto de verificar la existencia y contenido, y si en este enlace se acredita que el C. Jaime Bonilla Valdez prometió a la ciudadanía del Estado de Baja California terminar con sus necesidades solicitando explícitamente el voto y, la ratificación del apoyo de la Presidenta del Partido Político Morena, hecho sentado en la denuncia del quejoso.-----

Corriéndole traslado con la documentación resultante de las diligencias anteriormente señaladas a las partes, para lo cual, deberá señalar fecha y hora, resolver sobre la admisión y desahogo de pruebas, hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar que resulten deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.-----

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/01/2019 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO,** ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica



de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. -----

SEXTO. En consecuencia, se informa en mi carácter de Magistrada encargada de la asignación preliminar del expediente citado al rubro de la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe. -----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elva Regina Jiménez Castillo", written over the official stamp.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Alma Jesús Manríquez Castro", written to the right of the official stamp.